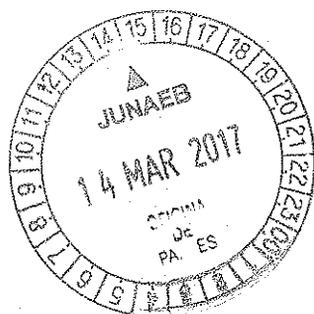


DEJA SIN EFECTO DE OFICIO Y RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 38, DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 549

SANTIAGO,

14 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N° 283, de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 400, de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la resolución N° 43, de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la resolución exenta N° 658, de 2015, de la Dirección Regional de Los Ríos, que notifica incumplimientos que indica; en la resolución exenta N° 38, de 2016, de la Dirección Regional de Los Ríos, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la resolución N° 1600, de año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto supremo N° 292, de 2016, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 07 y 30 de julio de 2015, la Dirección Regional de Los Ríos, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de



las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante resolución exenta N° 658, de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$11.996.813.- (once millones novecientos noventa y seis mil ochocientos trece pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la resolución exenta N° 38, de 2016, y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$7.317.354.- (siete millones trescientos diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$2.455.488.- (dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$4.861.866.- (cuatro millones ochocientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 38, de 2016;

5.- Que, previo a emitir el respectivo pronunciamiento, es menester atender y precisar determinadas circunstancias que fueron detectadas con ocasión del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

6.- Que, en efecto, tratándose de las imputaciones que fueron confirmadas en primera instancia, se verificó que en cuanto al aspecto C6.3.b, registrado en las actas de supervisión ID-2015003226 e ID-2015003234, las descripciones de los hechos constatados no guardan correspondencia con los supuestos previstos en el título XXX de las bases administrativas. Por lo tanto, procede a dejar sin efecto, de oficio, dichos cargos imputados y por ende, las multas asociadas por un valor de \$701.568.- (setecientos un mil quinientos sesenta y ocho pesos), según da cuenta el anexo N° 4 del presente acto administrativo;

7.- Que, en consecuencia, tratándose de las demás imputaciones que fueron confirmadas en primera instancia, esto es, aquellas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, procede ratificar lo que dispone el artículo 1° del resuelto de la referida resolución exenta N° 38, de 2016, de la Dirección Regional de Los Ríos y ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$1.753.920.- (un millón setecientos cincuenta y tres mil novecientos veinte pesos);



8.- Que, habiéndose precisado lo anterior, corresponde pronunciarse sobre la reclamación efectuada por el prestador a que se refiere el considerando 4°;

9.- Que, en efecto, el recurrente, en un primer orden de consideraciones, reclama en base a los siguientes aspectos generales: falta de fundamentos plausibles para rechazar determinados descargos e infracción a los principios de tipicidad y legalidad en la resolución exenta N° 38, de 2016, antes aludida.

10.- Que, en cuanto a la falta de fundamentos plausibles, cabe señalar que la resolución impugnada da cuenta de los razonamientos que le sirvieron de fundamento en los anexos que se adjuntan a dicha resolución, los que forman parte integrante de la misma, ajustándose, en consecuencia, a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880. Asimismo, no se observa cómo la resolución reclamada puede haber vulnerado los principios de imparcialidad y contradictoriedad que acusa el recurrente, por cuanto éste pudo ejercer sus descargos ante la autoridad regional, así como también reclamar de la resolución exenta que confirmó las multas ante esta Dirección Nacional, todo ello dentro de un plazo razonable. Por lo anterior, se desestimará en esta parte la reclamación.

11.- Que, respecto de la infracción a los principios de tipicidad y legalidad en que habría incurrido la resolución impugnada, dictada en ejercicio del ius puniendi del Estado, corresponde señalar, en primer lugar, que las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración. Son cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó y por consiguiente no constituyen manifestación de un ius puniendi, sino expresión de un derecho generado en el contrato. Así también, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha sostenido invariablemente que *"el fundamento de la imposición de multas en el marco de la ejecución de un convenio celebrado por la Administración dice relación con un incumplimiento contractual y no con una infracción, de modo que aquellas medidas, a diferencia de lo que parece entender el recurrente, no revisten la calidad de una sanción administrativa, sino que constituyen una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado"* (CGR dictamen N° 61.075, de 2016. También dictámenes N°s 4.508, de 2013; 50.347, de 2015; y 28.516, de 2016). Y, en segundo lugar, en cuanto a que la resolución impugnada no expresaría cómo las supuestas infracciones imputadas configurarían los incumplimientos contemplados en las bases de licitación, se reproduce lo señalado en el considerando precedente. Atendido lo expuesto, se rechazará en esta parte la reclamación del prestador.

12.- Que, en un segundo orden de consideraciones, el prestador reclama en base a los aspectos particulares que indica. Al respecto, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;



13.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el recurrente en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.704.810.- (un millón setecientos cuatro mil ochocientos diez pesos);

14.- Que, a su vez, tratándose de los descargos rechazados que impugna el reclamante en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$3.157.056.- (tres millones ciento cincuenta y siete mil cincuenta y seis pesos);

15.- Que, en definitiva, atendido lo señalado en los considerandos precedentes, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en ambas instancias y a los incumplimientos cuyas reclamaciones han sido rechazadas, asciende a la suma total de \$3.458.730.- (tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

16.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos. Para estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales;

17.- Que, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas aplicadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

18.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de las formas descritas precedentemente, JUNAEB ejercerá las acciones legales pertinentes para obtener el cobro judicial del monto ejecutado;

19.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- DÉJASE SIN EFECTO, de oficio, los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 4 de este acto y las multas asociadas por un valor total de \$701.568.- (setecientos un mil quinientos sesenta y ocho pesos), por cuanto las descripciones de los hechos consignados en las respectivas actas de supervisión no guardan correspondencia con los supuestos de incumplimiento previstos en el título XXX de las bases administrativas.

ARTÍCULO 2º.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1º del resuelto de la resolución exenta N° 38, de 2016, de la Dirección Regional de Los Ríos, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$1.753.920.- (un millón setecientos cincuenta y tres mil novecientos veinte pesos).

ARTÍCULO 3º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los aspectos generales y de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$1.704.810.- (un millón setecientos cuatro mil ochocientos diez pesos).

ARTÍCULO 4º.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto y, a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$3.157.056.- (tres millones ciento cincuenta y siete mil cincuenta y seis pesos).

ARTÍCULO 5º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos N° 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$3.458.730.- (tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Deja sin efecto	Acoge	Confirma incumplimientos descargos	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 982.195.-	\$ 982.195.-
Operación y Mantención logística C6	\$ 701.568.-	\$ 3.157.056.-	\$ 1.753.920.-	\$ 722.615.-	\$ 2.476.535.-
Total	\$ 701.568.-	\$ 3.157.056.-	\$ 1.753.920.-	\$ 1.704.810.-	\$ 3.458.730.-

ARTÍCULO 6º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 7º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:



- Anexo N° 1 "Confirmado Descargos";
- Anexo N° 2, "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 3, "Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto";
- Anexo N° 4, "Reclamaciones Dejadas Sin Efecto".

ARTÍCULO 8°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa de Aretxabala Herazo, Alberto Carvajal Gómez, en su calidad de representantes legales de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., todos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial ENEA, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 9°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicada en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su Reglamento.



CRISTOBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



MBG/SBA/PP/L/nat

Distribución:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 658

Fecha Resolución Notificación: 10/09/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 38

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 15/01/2016

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	07	2015003237	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	22204	14		C6	3.b	03/02/2016	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS ESTIPULADOS EN BASES 35/2011. SE REALIZA REPARACIÓN DE FILTRACIÓN EN LLAVE DE LAVAFONDO. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCIÓN FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y ORDEN DE TRABAJO Nº 107859. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Confirma Multa	ACCIONES CORRECTIVAS FUERA DE PLAZO, ACTA FUE ENVIADA EL DÍA 09/07/2015 Y ACCIONES CORRECTIVAS FUERON REALIZADAS EL DÍA 29/07/2015, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN EL PLAZO MÁXIMO ES DE 5 DÍAS HÁBILES. POR LO TANTO SE CONFIRMA MULTA.	350.784	350.784
2015	07	2015003237	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	22204	14		C6	4.a	03/02/2016	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS ESTIPULADOS EN BASES 35/2011. SE REPARA MALLA MOSQUITERA EN VENTANA DE COCINA. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCIÓN FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y ORDEN DE TRABAJO Nº 107859. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESTADOR SE ENCUENTRA FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO EN BASES DE LICITACIÓN, YA QUE SON 5 DÍAS PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y ESTOS ERAN HASTA EL 17/07/2015 MIENTRAS QUE LA DOCUMENTACIÓN TIENE FECHA DE SOLUCIÓN EL DÍA 29/07/2015.	350.784	350.784
2015	07	2015003237	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	22204	14		C6	7.a	03/02/2016	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS ESTIPULADOS EN BASES 35/2011. SE ENTREGA RALLADOR Y TABLA DE PICAR. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCIÓN FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y GUIA DE ENTREGA Nº 1647538. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Confirma Multa	ACCIONES CORRECTIVAS FUERA DE PLAZO, ACTA FUE ENVIADA EL DÍA 09/07/2015 Y ACCIONES CORRECTIVAS FUERON REALIZADAS EL DÍA 29/07/2015, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN EL PLAZO MÁXIMO ES DE 5 DÍAS HÁBILES. POR LO TANTO SE CONFIRMA MULTA.	350.784	350.784
2015	07	2015003234	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	6814	14		C6	7.a	03/02/2016	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS ESTIPULADOS EN BASES 35/2011. SE ENTREGA CUCHILLO COCHINERO. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCIÓN FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y GUIA DE ENTREGA Nº 1647557. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESTADOR SE ENCUENTRA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN BASES DE LICITACIÓN, YA QUE LA GUIA DE DESPACHO TIENE FECHA DE RECEPCIÓN EL 05/08/2015 Y SE DEBERÍA HABER SOLUCIONADO A MÁS TARDAR EL 17/07/2015.	350.784	350.784
2015	07	2015003226	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	6803	14		C6	7.a	03/02/2016	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS ESTIPULADOS EN BASES 35/2011. SE ENTREGA TABLA DE PICAR, CALCULADORA Y BASURERO PARA COCINA. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCIÓN FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y GUIA DE ENTREGA Nº 1647556. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ESTA FUERA DE PLAZO SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE LOS 5 DÍAS DE PLAZO ERA HASTA EL 17/07/2015 Y SE SOLUCIONÓ EL DÍA 4/05/2015.	350.784	350.784
Total													1.753.920	1.753.920



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 10/09/2015

Fecha Resolución Notificación: 10/09/2015

658

N° Resolución Resuelve Descargos: 38 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 15/01/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 38

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	07	2015003264	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	993163	14		C1	5.a	03/02/2016	SE REALIZA CAPACITACION A MANIPULADORA EN MANEJO DE PRODUCTOS REFRIGERADOS Y PROCEDIMIENTOS FEFO (MANEJO SEGUN FECHAS DE VENIMIENTO). SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y REGISTRO DE CAPACITACION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DEBIDO A QUE POR EL TIPO DE INFRACCION, GRAVISIMA N° 1, NO TIENE EFECTO DE LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO. CABE DESTACAR QUE LA DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO DICE QUE EL PRODUCTO SE ENCUENTRA EN EL REFRIGERADOR, EQUIPAMIENTO QUE ALMACENA PRODUCTOS CON VIDA UTIL VIGENTE Y PARA EL CONSUMO, LO QUE EVIDENCIA QUE NO SE ENCUENTRA SEGREGADO.	982.195	982.195
2015	07	2015003196	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	31010	14		C6	6.a	03/02/2016	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON ENTREGA EQUIPO DE FRIO DE MAYOR CAPACIDAD. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y GUIA DE ENTREGA N° 1647519 POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCION GRAVISIMA N°6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR RESOLUCION DE LA INFRACCION, SEGUN BASES DE LICITACION ID85-35-LP11, TITULO III, PUNTO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR" EL TIPO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS REQUERIDOS PARA EJECUTAR LOS PROCESOS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES Y LA HABILITACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION SERA DEFINIDO POR EL PRESTADOR PARA CADA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DE ACUERDO AL TIPO DE SISTEMA DE ALIMENTACION ADJUDICADO MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA PROCESOS PRODUCTIVOS (EQUIPOS GENERADORES Y/O CONTENEDORES DE FRIO Y CALOR, MECANICOS, DE TRANSPORTE, DE DISTRIBUCION Y CONSERVACION DE ALIMENTOS PROCESADOS).	722.615	722.615
Total													1.704.810	1.704.810



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 658 **Fecha Resolución Notificación:** 10/09/2015
Nº Resolución Resuelve Descargos: 38 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 15/01/2016
Anexo Nº3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	07	2015003264	1.2-Variable control 2014/IC1, C6.Lic.35/11, V2	993163	14		C6	12.a	03/02/2016	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS ESTIPULADOS EN BASES 35/2011. SE REALIZA CAPACITACIÓN A MANIPULADORA EN MANEJO DE PRODUCTOS REFRIGERADOS. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCIÓN FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y REGISTRO DE CAPACITACION. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Acoge	DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESTADOR SE ACOGE RECLAMACIÓN.	1.052.352	0
2015	07	2015003208	1.2-Variable control 2014/IC1, C6.Lic.35/11, V2	22014	14		C6	12.d	03/02/2016	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS ESTIPULADOS EN BASES 35/2011. SE CAMBIA BOLSA DE LECHE Y SE REALIZA CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN ASEO Y ORDEN DE PRODUCTOS EN BODEGA. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCIÓN FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. GUIA DE ENTREGA Nº 2801215 Y REGISTRO DE CAPACITACION. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Acoge	DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PRESTADOR (CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS, CON MEDIOS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR BASES DE LICITACIÓN) SE ACOGE RECLAMACIÓN.	1.052.352	0
2015	07	2015003201	1.2-Variable control 2014/IC1, C6.Lic.35/11, V2	22091	14		C6	12.e	03/02/2016	SEGÚN BASES DE LICITACIÓN 35/2011, NO SE SOLICITA IMPLEMENTAR HORNO INDUSTRIAL EN ESTABLECIMIENTOS. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN DADO QUE EN INSTANCIAS ANTERIORES EL PRESTADOR PRESENTA CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN CON EL TEMA IMPUTADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR BASES DE LICITACIÓN Y LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES.	1.052.352	0
Total													3.157.056	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 38

Fecha Resolución Notificación: 10/09/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 38

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 15/01/2016

Anexo N°4 Reclamaciones Dejadas sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	07	2015003234	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	6814	14		C6	3.b	03/02/2016	EN BASES DE LICITACION 35/2011, NO SE ESPECIFICA TIPO DE LLAVE EN LAVAFONDO, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE CAMBIAN LAS LLAVES DE LAVAFONDO. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y FOTOGRAFIA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Dejese sin efecto	SE DEJA SIN EFECTO DEBIDO A QUE EN BASES DE LICITACION NO SE ESPECIFICA EL TIPO DE LLAVE A UTILIZAR EN EL LAVAFONDO, ADEMÁS QUE LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO INDICA PORQUE SE DEBE CAMBIAR LA LLAVE.	350.784	0
2015	07	2015003226	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	6803	14		C6	3.b	03/02/2016	EN BASES DE LICITACION 35/2011, NO SE ESPECIFICA TIPO DE LLAVE EN LAVAFONDO, LA QUE SE ENCUENTRA INSTALADA ESTA EN BUENAS CONDICIONES Y OPERATIVA. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO Y FOTOGRAFIA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Dejese sin efecto	SE DEJA SIN EFECTO DEBIDO A QUE EN BASES DE LICITACION NO SE ESPECIFICA EL TIPO DE LLAVE A UTILIZAR EN EL LAVAFONDO, ADEMÁS QUE LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO INDICA PORQUE SE DEBE CAMBIAR LA LLAVE.	350.784	0
Total													701.568	0

